

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 050/2014. INFOMEX RR00003014
SUJETO OBLIGADO: INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO
DEL ESTADO (IPROVIPE)
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 050/2014, interpuesto por [REDACTED], contra actos atribuidos al sujeto obligado: INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO (IPROVIPE), y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés de enero del 2014 dos mil catorce, la hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado: INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO (IPROVIPE), generándose el folio 00115914 a través de la cual requirió la siguiente información;

Solicitó información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de el tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc. ejercicio 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), n°. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.

2. Tras los trámites internos correspondientes, con fecha 05 de febrero del 2014 se emitió respuesta que, en lo conducente, señala:

Con respecto a la "solicitud de información del gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de seguro de gastos médicos mayores y vida para el ejercicio 2013 y presupuesto 2014" le informo que el Sr. Gobernador el Mtro. Aristóteles Sandoval emitió diez medidas de austeridad, de las cuales en la N° 5 señala que: Se suspende y se cancelará la contratación de seguros de gastos médicos mayores privados para funcionarios públicos de todos los niveles, por lo que en el año 2013 no se realizó gasto en esta partida y para 2014 no se tiene presupuesto

Con respecto a la "solicitud de información de gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de seguro de bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) para el ejercicio 2013 y presupuesto 2014", le informo que no se tienen asegurados los bienes inmuebles propiedad de esta institución, por lo que en el ejercicio 2013 no hay gasto por esta partida. Además le informo que de los bienes muebles propiedad de esta institución, solo se ejerció el gasto en 2013 por el concepto de seguros del parque vehicular por la cantidad de \$75,877.42 con la Aseguradora ABA Seguros SA, mediante flotilla con la Sub-Secretaría d Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, y el presupuesto para 2014 en la partida de bienes patrimoniales es de \$200,000.00

Con respecto a la "solicitud de información del gasto total de la Institución en la contratación y mantenimiento de seguro de sociales para el ejercicio 2013 y presupuesto de 2014" le pido por favor especifique que se refiere con "contratación y mantenimiento de seguro de sociales" ya que no es muy clara su solicitud.

3. Inconforme con la anterior resolución, con fecha del día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce la solicitante presentó, el recurso de revisión por medio del cual, manifestó totalmente lo

siguiente;

**...respecto de la solicitud RR00003014 en contra de Gracias por su amable respuesta por favor, de acuerdo a mi solicitud original ¿podrían decirme el número de vehículos asegurados? Entiendo que los mismos fueron asegurados mediante licitación realizada por la SEPAF ¿es correcto? Finalmente, le comento que por seguros sociales me refiero a los seguros para el retiro, pensiones y seguridad social. Saludos y gracias.*

4. Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 050/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo señalado con antelación se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, presentara un informe en el que realizara las manifestaciones conducentes a desvirtuar los hechos señalados por la parte recurrente y exhibir sus pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, mediante oficio PC/CPCP/039/2014.

6.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, se tiene por recibido a través del Sistema Infomex el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala:

**...El número de vehículos asegurados que contemple el pago de los \$75,877 realizado en el mes de mayo de 2013 es de 59 vehículos. Para el ejercicio 2014 se cuenta con 43 vehículos. Y es cierto que fueron asegurados mediante licitación realizada por SEPAF.*

Respecto al pago de los seguros para el retiro y pensiones del Estado, solamente cotiza el personal que esté inscrito en la planilla laboral con la categoría de Base o Confianza, y de acuerdo con los cambios administrativos que hubo con el proceso de cambio de Gobierno en el año 2013, se efectuaron despidos que afectaron directamente este rubro por lo que anexo al presente la tabla que contiene el pago de pensiones y sedar (seguro para el retiro) por mes junto con el total de personal de Base y de Confianza.

PAGOS A PENSIONES Y SEDAR DURANTE EL AÑO 2013

	PERSONAL	PENSIONES	SEDAR	TOTAL
ENERO	128	483,739.18	43,782.20	527,521.38
FEBRERO	126	483,197.78	42,842.84	526,040.62
MARZO	123	441,419.30	39,112.42	480,531.72
ABRIL	120	378,783.79	32,643.01	411,426.80
MAYO	91	310,854.49	27,290.85	338,145.34
JUNIO	82	295,402.83	25,780.14	321,182.97
JULIO	82	297,127.29	25,946.82	323,074.11
AGOSTO	81	323,290.70	28,494.84	351,785.54
SEPTIEMBRE	81	334,293.91	29,485.47	363,779.38
OCTUBRE	93	345,350.59	30,481.53	375,832.12
NOVIEMBRE	94	343,699.56	30,472.01	374,171.57
DICIEMBRE	98	352,210.18	31,127.81	383,337.99
TOTALES		4,206,919.92	387,828.24	4,594,748.16

En relación a la seguridad social le informo que todo el personal que labora en esta institución de Gobierno, por Ley tiene derecho a recibirla no importa su categoría laboral (Base, Confianza y Eventual), por lo que se anexa la tabla que contiene al pago ejercido en el año 2013 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL
(IMSS) DURANTE EL AÑO 2013**

	PERSONAL	IMSS
ENERO	167	128,424.73
FEBRERO	166	110,018.47
MARZO	133	102,648.48
ABRIL	132	89,228.51
MAYO	131	90,001.28
JUNIO	126	92,729.97
JULIO	127	95,032.61
AGOSTO	137	102,330.64
SEPTIEMBRE	136	98,338.67
OCTUBRE	134	100,745.78
NOVIEMBRE	135	95,466.14
DICIEMBRE	136	101,332.96
TOTAL		1,214,294.22

El presupuesto destinado para el año 2014 mismo que está autorizado por nuestra Junta de Gobierno en esos aspectos es el siguiente:

PRESUPUESTADO PARA 2014

PERSONAL	PENSIONES	SEDAR	IMSS	TOTAL
123	4,064,800.00	541,973.00	1,500,000.00	6,106,773.00

Remitiendo copia de la impresión de pantalla de la notificación realizada a la recurrente, a través del correo electrónico registrado en el sistema Infomex.

7.- En el mismo acuerdo mencionado en el punto que antecede, se requiere a la recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por la recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, la Ponencia de la Presidencia hace constar la no presentación de manifestaciones por parte de la recurrente a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, mismas que le fueron requeridas en acuerdo de fecha 19 de febrero de febrero de 2014 dos mil catorce.

Por lo que, integrado el presente asunto, tumado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO (IPROVIPE)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento a la recurrente el día 05 cinco de febrero de 2014 catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el cómputo de los plazos el recurso fue presentado el recurso oportunamente.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

I.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad;"

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado aclaró la respuesta original y emitió una nueva a través del sistema infomex, atendiendo cabalmente las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, la ponencia de la Presidencia requirió a la recurrente para que se manifestara con respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, remitiéndole nuevamente dichas constancias, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificada vía correo electrónico señalado por la recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, siendo el caso que la recurrente no realizó manifestaciones a este órgano garante.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados una vez que el sujeto obligado adjunto nuevamente su respuesta y anexos a través del sistema infomex atendiendo las pretensiones de la recurrente, realizando, por tanto, actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada de manera que el estudio o materia del medio de defensa ha quedado sin efectos.

Cabe señalar, que quedan a salvo los derechos de la recurrente para interponer recurso de revisión respecto de las condiciones en la información que le fue proporcionada, cuyo término inicia a partir de la última fecha en que se remitió la información, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 95. Recurso de Revisión — Presentación.

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito, por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la resolución impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información; o

III. El término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado. "

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

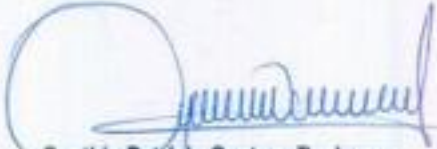
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos y por oficio al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 050/2014 emitida en sesión ordinaria de fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.